

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 1 de 22

ACTA No. 057
(02 de agosto de 2022)

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, REALIZADA EL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la ciudad de Duitama a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana (8:42 a.m.), se reunió el Honorable Concejo Municipal de Duitama para realizar sesión ordinaria, según convocatoria hecha a los Honorables Concejales por parte del señor presidente de la Corporación.

El H.C. PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO, Primer Vicepresidente de la Corporación, quien modera la sesión, presenta un cordial saludo a los presentes en el recinto. A continuación, solicita a la señorita secretaria hacer lectura del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

4º. HIMNO A DUITAMA

5º. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE

CONTINUACIÓN ESTUDIO PROYECTO DE ACUERDO NO. 002-2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA BOYACÁ”

6º. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

7º. PROPOSICIONES

8º. ASUNTOS VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN

El H.C. CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO, eleva la plegaria al Todopoderoso.

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Por Secretaría se hace el llamado a lista, verificándose la presencia de los siguientes concejales:

CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA
CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
CHÍA MATALLANA JOSÉ JULIÁN
FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
FLECHAS GÓMEZ WILLIAM
HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ
PINZÓN CARDOZO SEGUNDO
RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO
RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILLO
SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 2 de 22

Por Secretaría se informa que hay quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El presidente somete a discusión el orden del día leído con anterioridad.

El presidente anuncia que se va a cerrar la discusión del orden del día. Cierra la discusión.

Aprobado por la mayoría.

4º. HIMNO A DUITAMA

Según control de asistencia, se registra por secretaria el ingreso de los Honorables Concejales: GARCÍA RUBIO JULIÁN DAVID y PUERTO MEDINA OMAR JAMES.

Se escuchan las notas del Himno a Duitama

5º. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE

CONTINUACIÓN ESTUDIO PROYECTO DE ACUERDO NO. 002-2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA BOYACÁ”

El Vicepresidente H.C. PABLO SANTIAGO, expresa su agradecimiento por la presencia de los Honorables Concejales, con la finalidad de discutir y avanzar con este proyecto de acuerdo importante para la ciudad de Duitama y para la Corporación, puesto que es de vital importancia el estudio del reglamento interno, el cual permite que los Honorables Concejales tengan un reglamento acorde con las necesidades de la ciudad.

El H.C. JULIO SALCEDO, presenta un cordial saludo a todas las personas presentes. Asevera que la propuesta es cambiar totalmente el reglamento o sobre el mismo reglamento realizar las modificaciones pertinentes. Puesto que conoce que el tema conlleva más de una sesión.

El H.C. PABLO SANTIAGO, recuerda que para el estudio de este vital proyecto ya se había nombrado una comisión accidental, conformada por los H.C.s, WILLIAM FLECHAS, SEGUNDO PINZÓN, LUIS ALIRIO y JULIÁN GARCÍA, bajo la resolución 037 del 08 de marzo de 2022, a quienes les solicita que rindan el informe correspondiente realizado en esa comisión accidental, para que de esa manera se tengan unos lineamientos de estudio del proyecto de acuerdo. Concede el uso de la palabra al H.C. WILLIAM FLECHAS, para que rinda el informe de la comisión que es tan importante para la ciudad de Duitama.

El H.C. WILLIAM FLECHAS, presenta un saludo respetuoso a la mesa directiva y a todos los presentes en el Honorable Concejo. Asevera que como fue mencionado por el presidente de la sesión, hay una comisión que se ha encargado de acompañar el trabajo juicioso del H.C. SEGUNDO PINZÓN.

Efectivamente lo que se busca y de acuerdo a que fue aplazado el estudio en las sesiones de mayo, es que la reforma o actualización como va a quedar finalmente en el mote del proyecto, razón por la cual se aplazó el proyecto, llegaron a la conclusión que lo que se debe hacer es una actualización, donde tomen como base el reglamento interno que se tiene en la Corporación Concejo Municipal y que además, la decisión de la comisión tiene que ver, toda vez que tienen conocimiento que está por presentarse en el Congreso de la República no solo la Reforma Política, sino otras Reformas de carácter constitucional, que bien consideran van a cambiar nuevamente el rumbo y la administración de las Corporaciones a nivel territorial.

Asevera que la situación que se va enmarcar desde el Congreso de la República, seguramente los obligará a tener que volver a reformar el Estatuto Interno del Concejo municipal en una siguiente vigencia. Lo que quiere decir, que lo que deben hacer en el momento es que al comparar el reglamento interno con lo que vienen desarrollando dentro del proyecto de acuerdo es que finalmente puedan establecer y aclarar los vacíos que existen e inconvenientes que se han presentado al interior de la Corporación. No solamente en cuanto tiene

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TÉRESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 3 de 22

que ver con el funcionamiento de la Corporación en plenaria y en comisiones, sino además lo que tiene que ver con bancadas y demás.

Manifiesta que uno de sus compañeros comentó el día anterior que en el Congreso Nacional de Concejales fue uno de los temas que dio mucho de qué hablar, porque realmente no se está aplicando esa parte y tendrá que entrar a ser aplicado por la Corporación.

De acuerdo a lo comentado anteriormente, en efecto lo que van a realizar es una actualización del reglamento interno de la Corporación y espera que en estos días estén muy atentos y dedicados con el asunto para que se pueda sacar de manera muy puntual y que en lo que no se tienen que hacer reformas o cambios se mantenga igual.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, asevera que efectivamente esa fue la conclusión a la que llegaron dentro de la Comisión Accidental que nombraron para este objetivo. Comenta que, dentro del informe compartieron al grupo, un comparativo del reglamento actual y del proyecto de acuerdo que cursa. Lo cual permite conocer qué artículos van a modificarse, qué artículos quedan como están y qué artículos nuevos se incorporan a este proyecto de acuerdo. Señala que la idea es que puedan abordar los primeros 50 a 60 artículos, y así avanzar dentro del proyecto de acuerdo.

Expresa su agradecimiento por el trabajo realizado de los H.C.s, WILLIAM FLECHAS, ALIRIO FIGUEROA y JULIÁN GARCÍA. Comenta que son inquietudes que recibieron y que cada una de ellas sean incluidas dentro del proyecto de acuerdo, lo cual facilita el trabajo dentro la Corporación. Solicita al presidente que en el transcurso de cada artículo que se esté debatiendo, comenten cuáles son las modificaciones o si quedan igual a como están establecidas en el Acuerdo No. 019 de 2018 del reglamento interno.

El H.C. ALIRIO FIGUEROA, presenta un cordial saludo a las personas presentes en el recinto. Manifiesta que la comisión se ha venido reuniendo periódicamente para analizar el tema actual, con temas de digitación y demás. Señala que el propósito es reformar el actual reglamento interno, la propuesta que menciona es que se tome el reglamento actual y se vaya haciendo un comparativo con el que proponen e ir avanzando. Comenta que hay 82 artículos ya estudiados, por lo tanto, pregunta si es posible que se avance hasta ese punto y que en dos o tres sesiones se tenga terminado.

Alude que es muy importante lo comentado por sus compañeros, en el sentido de que al pensar de hacer una reforma total no se puede realizar, porque con el cambio de gobierno van existir temas que van a influir en el desenvolvimiento de cada uno de los Concejos y entre otros, al reformar la Ley quinta del Congreso. Puesto que es una reforma política, por lo tanto, comenta que en ese orden de ideas determinaron realizarle una modificación al anterior y la nueva directiva. Porque así mismo no cree que el año entrante alcancen a realizar alguna modificación a éste, pero como mínimo se deje actualizado hasta como está la Ley actualmente.

Comenta que el reglamento interno no puede estar por fuera de la Ley, que hay algunas cosas que se pueden adicionar sobre el manejo interno, porque los reglamentos internos son la carta de navegación de un Concejo del respectivo municipio, por lo cual este aterrizado a las necesidades que sienten y han tenido en el Concejo Municipal, el cual sea más funcional, dirigente y capaz de desarrollar muchos problemas que se presentan al interior de la organización y desde luego con la comunidad.

El H.C. PABLO SANTIAGO, manifiesta que se encuentra totalmente de acuerdo a lo mencionado por el H.C. ALIRIO, espera que el H.C. JULIO SALCEDO comprenda que el reglamento se tiene que ajustar de acuerdo a la Ley. Por consiguiente, considera que es necesario se decrete un receso, con el objetivo de que se acomode el tema, proyectar el reglamento actual y se vaya realizando un comparativo con las modificaciones que se proponen. Así mismo señala que se necesita la presencia del ponente, mientras tanto la comisión accidental se encargue de proyectar el reglamento interno actual y se estudie con los cambios que pretenden realizar. Decreta un receso de 10 minutos.

El Vicepresidente comunica que se levanta el receso, solicita que por Secretaría se realice llamado a lista, verificándose la presencia de los siguientes concejales:

CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA
 CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
 CHÍA MATA LLANA JOSÉ JULIÁN
 FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
 HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ
 PINZÓN CARDOZO SEGUNDO
 PUERTO MEDINA OMAR JAMES

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 4 de 22

RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO
RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS
TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE

Por Secretaría se informa que existe quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

El Vicepresidente, comunica que se dará continuación a la sesión. Solicita que se proyecte el reglamento interno actual y se empiece a revisar los temas uno por uno y se someta a votación artículo por artículo. Manifiesta que la ponencia ya fue aprobada, lo que quiere decir que se puede dar curso al proyecto de acuerdo.

El H.C. MATEO CENTENO manifiesta que es necesario que el señor ponente H.C. JULIÁN GARCÍA, esté presente para que se pueda dar continuidad al debate.

El Vicepresidente, manifiesta que, de acuerdo a la inquietud por la inasistencia del señor ponente, decreta un receso de 15 minutos.

El Vicepresidente comunica que se levanta el receso al contar con la presencia del señor ponente H.C. JULIÁN GARCÍA. Solicita que por Secretaría se realice llamado a lista, verificándose la presencia de los siguientes concejales:

CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA
CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
CHÍA MATAALLANA JOSÉ JULIÁN
FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
GARCÍA RUBIO JULIÁN DAVID
PINZÓN CARDOZO SEGUNDO
PUERTO MEDINA OMAR JAMES
RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO
RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS
TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE

Por Secretaría se informa que existe quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

El Vicepresidente manifiesta que se dará continuidad al proyecto de acuerdo, conforme a la dinámica que propusieron. Donde está proyectado el Reglamento Interno actual de Concejo Municipal y que mediante la sesión se realice un comparativo entre el reglamento interno actual y las modificaciones propuestas por el ponente. Acto seguido se dará votación artículo por artículo para darle aprobación o no al cambio de cada artículo. Le concede el uso de la palabra a la comisión accidental en cabeza del H.C. JULIÁN GARCÍA.

El H.C. JULIÁN GARCÍA presenta un saludo especial a los presentes en el recinto y mesa directiva. Manifiesta que, de acuerdo a la introducción presentada por los demás miembros de la comisión accidental frente a la tarea encomendada por el presidente de establecer una hoja de ruta, con el fin de sacar adelante el proyecto N° 002 de 2022, asevera que mencionará un tema que ya había mencionado en la ponencia y cree que es necesario, el cual se encontrará cuando se desarrolle artículo por artículo, como una de las preocupaciones que no solo han surgido en la ponencia, sino en la discusión en la comisión accidental.

Comenta que quizá una de las preocupaciones es el tema de las elecciones de los servidores públicos que les corresponden a los Honorables Concejales, una de ellas es el tema de la Secretaria General. Señala que en el reglamento interno actual desafortunadamente no existe una hoja de ruta para saber qué hacer al momento de la elección de este importante servidor(a) que les atañe a los Honorables Concejales.

Manifiesta que esa es precisamente fue una de las preocupaciones que estableció en la ponencia y uno de los motivos de discusión dentro de la comisión. Comenta que a pesar de que existe mucho vacío en ese sentido, lo que desean con este reglamento es precisamente establecer esa hoja de ruta. Pregunta que harían, por ejemplo, si el Concejo Municipal no cuenta con los recursos como en el año 2021, donde prácticamente estaba asegurado el salario de los funcionarios y honorarios de los Honorarios Concejales, que puede volver a ocurrir, por lo tanto, ¿Qué van a hacer si no están los recursos para la elección de ese excelente funcionario? Ahí es necesario establecer esa hoja de ruta. Considera que va existir un gran debate a su modo de ver,

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDÚGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA-001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 5 de 22

puesto que en el proyecto se encuentra bastante dispendiosa la metodología, indica que tienen que llegar a un acuerdo entre toda la Corporación para sacar adelante dicha elección.

Frente al tema del personero, manifiesta que está un poco más claro, donde necesariamente se debe contratar con una Universidad o Institución de educación pública reconocida o acreditada. Pero que con respecto al tema de la Secretaria (o) va existir extenso debate, pues fue una de las preocupaciones que fue de mayor discusión dentro de la comisión.

Comenta que otro tema el cual fue sugerido por el H.C. ALIRIO, es el tema de los tiempos, puesto que a pesar de que el reglamento es claro, desafortunadamente no se cumple. ¿Cómo van hacer para que se dé cumplimiento al tema de manejo de los tiempos? Donde las sesiones no se tornen de 5 a 6 horas cuando pueden durar menos e inclusive mucho más productivas, que se llegue a los mismos puntos y a las mismas posibles soluciones a dichas problemáticas.

La última preocupación es el tema del control político ¿Cómo se va organizar? menciona que, por ejemplo, en la actual sesión, el reglamento establece que primero va la intervención de la bancada citante, funcionarios citados, bancadas no citantes, después nuevamente el funcionario y finaliza la bancada citante. Precisamente ¿Cómo van hacer para que se dé un mayor orden a las citaciones y desarrollos de debates de control político? Además, para que sean productivas, para que las bancadas citantes tengan una mayor importancia y haya resultados, es una de las preocupaciones que han expresado en toda la Corporación frente a cuál ha sido el resultado en las diferentes citaciones a cada uno de los secretarios(as) y/o gerentes de los institutos descentralizados.

Comenta que ya hay un comparativo frente al reglamento actual y al proyecto de acuerdo de autoría del H.C. SEGUNDO. Señala que es cierto que muchos de los artículos quedan prácticamente lo mismo, por eso la importancia de hacer este comparativo para que se pueda revisar los que tal vez necesiten algún tipo de ajuste e incluir los que no están en este momento.

Manifiesta que hay varias dudas, pero que dentro de la discusión a medida que se avance con el articulado se irá dando el debate correspondiente. Pero que generalmente las grandes preocupaciones las mencionó anteriormente y otros temas nuevos. Como lo mencionado por el H.C. SEGUNDO, frente al tema de recusación no hay nada al respecto, no se tiene conocimiento específico del tema. Asevera que, aunque es una situación que hasta ahora se presenta, posiblemente en el debate del POT se va a repetir. Comenta que en algún momento se puede presentar una recusación por cualquier persona frente a un posible conflicto de interés que no hayan puesto en consideración de la plenaria. Manifiesta que son temas que hicieron parte en la comisión.

El Vicepresidente comunica que la sesión se realizará de la siguiente manera: Manifiesta que la señorita secretaria dará lectura de los artículos conforme salieron de comisión primera, con las modificaciones propuestas, posteriormente será comparado con el artículo anterior y se someterá a votación los cambios para que sean aprobados por la plenaria. Solicita que la señorita secretaria dé lectura.

Artículo primero (1°) Naturaleza. El Concejo Municipal de Duitama Boyacá es una Corporación político-administrativa de elección popular compuesta por 17 miembros elegidos para un período institucional de 4 años, quienes actuarán en bancadas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática. Acto legislativo N° 01 de 2007 Ley 1551 de 2012 en el artículo N° 14.

El Vicepresidente pregunta a la comisión si el artículo primero (1°) tiene alguna modificación.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, manifiesta que la modificación que tiene el artículo es que debe incluir quiénes actuarán en bancadas. Lo cual lo obliga la Ley, señala que en el reglamento interno actual no habla en la naturaleza ese aspecto particular. Un tema al que le hicieron referencia en el Congreso, donde es obligatorio comenzar a implementar todo el tema de bancadas. Su modificación sería: Quiénes actuarán en bancadas y cuyo funcionamiento tiene participación y que, en el reglamento, después de la coma dice: Determinado por la Constitución y la Ley, se hace referencia tanto al acto legislativo como a la Ley 1551 que es la que modifica la Ley 136 como régimen municipal.

El Vicepresidente manifiesta que la modificación del artículo primero (1°) tiene que ver con la actuación en bancadas.

El Vicepresidente somete a discusión la modificación.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 6 de 22

El H.C. MATEO CENTENO, en uso de la palabra, solicita que se explique el alcance de la actuación en bancadas.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, asevera que la modificación se realizó, puesto que se debe recurrir a la Ley 1551 de 2012, lo mismo el acto legislativo 01 de 2017. ¿Qué aspectos habla lo del tema de la determinación de bancadas? Comenta que si llegase el caso de que se presente solo un Concejal que represente una bancada no tiene discusión, pero en el caso particular del Concejo Municipal de Duitama, que partidos como Conservador, Cambio Radical, Verde y Partido Liberal, que los representan más de un Concejal, tiene que precisamente haber esa reunión de bancada para la toma de decisiones. Así mismo esa actuación de bancada tiene que ir de la mano con los estatutos internos de cada partido, donde prácticamente le dice qué libertad tiene el Concejal y qué decisiones deben de tomar independientemente y deliberar internamente en el partido para presentarlas a comisión o plenaria.

El H.C. JULIÁN CHÍA, manifiesta que se encuentra en línea con lo mencionado por el H.C. SEGUNDO, pero le parece que el tema de lo del actuar en bancadas debe ir en el capítulo específico que habla el articulado. Puesto que considera que en el primer artículo únicamente se está hablando del Concejo Municipal, el cual no actúa como una bancada, de manera que se está hablando de la parte general, no de la parte especial de cada uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. Señala que como hay un capítulo para desarrollar el tema de las bancadas no se encuentra de acuerdo que se presente en la naturaleza del Concejo.

El Vicepresidente señala que en el capítulo en bancadas se podrá incorporar la modificación.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ interpela que se encuentra de acuerdo con lo mencionado por el H.C. CHÍA, puesto que, al hablar de la naturaleza del Concejo, la esencia es cada una de las 17 credenciales que hacen parte y que conforman el Concejo Municipal. Si desde la naturaleza limitan al tema de las bancadas, querrá decir que, a manera individual, los Concejales no tendrían ninguna facultad y estarían contrariando el artículo 313 de la Constitución, la cual tiene unas facultades que le otorga a los Concejales y en la Constitución no habla sobre el tema del régimen de bancadas, el cual iría por un tema individual.

Manifiesta que cuando se encuentren en el tema de bancadas, es dar una reglamentación sobre ese tema en particular. En la naturaleza del Concejo no le parece prudente colocar el tema de las bancadas, puesto que el Concejo está compuesto por 17 credenciales de 17 ciudadanos postulados en pro de realizar un ejercicio democrático y en representación de la comunidad.

El Vicepresidente asevera que se somete a votación la modificación, si tiene votación negativa continuará como está y se propondrá por la comisión.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ presenta como proposición, que se suprima en el artículo primero la parte, "Que actuarán por bancadas" y dejar el demás texto como está.

El Vicepresidente manifiesta que la proposición del H.C. DANILO, hace referencia a suprimir la parte que dice "de quienes actuarán en bancadas".

El Vicepresidente somete a discusión la proposición presentada por el H.C. DANILO.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente solicita que se de lectura al artículo tal cual quedó aprobado.

Artículo primero (1°) Naturaleza. El Concejo Municipal de Duitama Boyacá es una Corporación político-administrativa de elección popular compuesta por 17 miembros elegidos para un periodo institucional de 4 años y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática. Acto legislativo N° 01 de 2007 Ley 1551 de 2012 en el artículo N° 14.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo tal cual queda en el reglamento interno.

Anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo tal cual fue leído anteriormente.

Aprobado por mayoría.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
ACTA DE PLENARIA		Versión: 1
		Página: 7 de 22

El H.C. SEGUNDO, manifiesta que a lo que hacía referencia era a darle mención a la Ley 1551 artículo N°14, la cual dice: Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones de conformidad al régimen de bancadas previsto en la Ley N° 09 y en normas que complementen el desarrollo. Por tal motivo, fue incluido en el artículo en la naturaleza. Sin embargo, lo retomarán en los artículos que hablan sobre el régimen en bancadas.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al siguiente artículo.

Artículo segundo (2°) Autonomía. El Concejo Municipal de Duitama es autónomo en materia administrativa y presupuestal, artículo N° 110 decreto 111 de 1996.

El H.C. SEGUNDO, manifiesta que el artículo queda tal como estaba previsto en el reglamento interno anterior de la autonomía en temas administrativos y presupuestales.

El Vicepresidente comunica que el artículo queda tal cual se encontraba en el anterior reglamento interno.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo segundo.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo segundo del reglamento interno del Concejo Municipal.

El Vicepresidente solicita que por Secretaría se registre la intención de voto al artículo segundo del nuevo reglamento interno.

ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL	Aprobado
CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA	Aprobado
CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO	Aprobado
CHÍA MATAALLANA JOSÉ JULIÁN	Aprobado
FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO	Aprobado
GARCÍA RUBIO JULIÁN DAVID	Aprobado
HIGUERA MORALES WILLIAM RENE	Aprobado
PINZÓN CARDOZO SEGUNDO	Aprobado
RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO	Aprobado
RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO	Aprobado
RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILLO	Aprobado
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS	Aprobado
TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE	Aprobado

Por Secretaría se informa que, de 17 votos posibles, se registran trece (13) votos positivos, (0) negativos, (4) Concejales fuera del recinto.

El Vicepresidente comunica que fue aprobado el artículo segundo tal cual fue leído anteriormente por la señorita secretaria. Solicita a los Honorables Concejales que estén atentos en el transcurso de la votación para que sea más ágil el estudio del nuevo reglamento interno.

Solicita a la señorita secretaria que se dé lectura al siguiente artículo.

Artículo tercero (3°) Actos administrativos del Concejo. Los actos administrativos que el Concejo puede expedir y que contienen sus decisiones según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico son los acuerdos, las resoluciones y las proposiciones.

EL Vicepresidente pregunta a la comisión accidental si el artículo tercero sufre alguna modificación respecto al artículo anterior.

El H.C. JULIÁN CHÍA, manifiesta que la modificación que realizaron, fue que en el artículo actual aparece artículo 83 de la Ley 136 de 1994, señala que es la única diferencia para incluirlo en el nuevo proyecto, puesto que no está, pero que es un tema de forma. El cual no fue incluido por el autor, solo se tiene que incluir como tal está en el reglamento interno.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo tercero el cual queda como se encontraba en el antiguo reglamento interno.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 8 de 22

El H.C. **DANILO RODRÍGUEZ**, manifiesta que no observa la definición de una proposición como un acto administrativo, más allá de que tendrían que revisar el artículo 83 de la Ley 136, pero el tema de lo de las proposiciones como acto administrativo de la Corporación, no sabe el alcance que pueda tener. Puesto que todas las proposiciones que se realizan se elevarían al nivel o tendrían la relevancia un acto administrativo y considera que no es. Le solicita por lo tanto al Vicepresidente que explique el alcance jurídico de la palabra proposición y si es factible elevar una proposición al nivel de acto administrativo de acuerdo al procedimiento administrativo del país.

El Vicepresidente remite la pregunta al H.C. **SEGUNDO** integrante de la comisión accidental.

El H.C. **SEGUNDO PINZÓN**, manifiesta que de acuerdo a la inquietud presentada por el H.C. **DANILO**, dará lectura al artículo N° 83: Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la Corporación. Señala que todas las proposiciones son un trámite de acto administrativo, que de pronto se ha obviado en el Concejo a pesar de que se encuentra en el reglamento interno. Por tal motivo cuando se vota una proposición se debe tener cuidado, si dichas proposiciones se encuentran dentro de la norma.

El H.C. **JULIÁN GARCÍA**, comenta que atendiendo la sugerencia del H.C. **DANILO**, no sabe si es posible si el artículo se puede dejar hasta acuerdos, el siguiente artículo dice otras decisiones del Concejo, donde si aplicaría el tema de las resoluciones y proposiciones tal cual como está en el artículo 83 de la Ley 136 de 1994. Se podría dejarlo de esa forma, atendiendo la sugerencia del H.C. **DANILO**. El cual quede de la siguiente forma:

Artículo tercero. Actos administrativos del Concejo. Los actos administrativos del Concejo Municipal y de conformidad con el ordenamiento jurídico son los Acuerdos.

El H.C. **DANILO RODRÍGUEZ**, Manifiesta que la Ley 136 dice: Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones. Pero señala que no dice que una proposición se tenga que elevar a la condición de acto administrativo y que de acuerdo a que darán trámite al debate de manera ordenada, si tienen en cuenta la Ley 136 y el artículo 83, en adelante tendría que haber un consolidado de todas las proposiciones que son aprobadas en la Corporación, puesto que ahí dice que tiene que ser suscritas por el secretario y la mesa directiva y si queda de tal forma para elevarlo a la condición de acto administrativo tendría que haber un consolidado.

Por tal razón y de acuerdo a lo propuesto por el H.C. **JULIÁN GARCÍA**, que se retire del tema del acto administrativo y que se deje como las otras decisiones que no son acto administrativo, las resoluciones y proposiciones.

El H.C. **SEGUNDO PINZÓN**, manifiesta que de acuerdo a la sugerencia quedaría de la siguiente forma: Artículo tercero (3°) Actos administrativos del Concejo. Los actos administrativos que el Concejo puede expedir y que contienen sus decisiones según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico son los acuerdos. y que las resoluciones y proposiciones se llevan al siguiente artículo que son las otras decisiones del Concejo.

El H.C. **LUIS ALIRIO FIGUEROA**, alude que es necesaria la parte de las proposiciones, puesto que no tienen carácter de un acto administrativo, porque no se puede expedir una nota donde dice la resolución tal. Al contrario, las resoluciones el Concejo si puede expedir, puesto que pueden ser solicitadas, siendo un acto administrativo.

El Vicepresidente solicita que por Secretaría se lea el artículo tercero de acuerdo a modificaciones.

Artículo tercero (3°) Actos administrativos del Concejo. Los actos administrativos que el Concejo puede expedir y que contienen sus decisiones según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico son los acuerdos y las resoluciones.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo tercero leído con anterioridad.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo tercero tal cual fue leído de acuerdo a modificaciones.

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria que se dé lectura al siguiente artículo.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 9 de 22

Artículo cuarto (4°) Otras decisiones del Concejo. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la Corporación. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables, pero no pueden revocar elecciones ya comunicadas y cuando se trata de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. Artículo 83 de la Ley 136 de 1994 y artículo 127 del decreto 1333 de 1986.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN: Indica que el artículo tiene una modificación frente a lo anterior, y es que en el párrafo después del punto, donde dice: Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables, pero no pueden revocar elecciones ya comunicadas y cuando se trata de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. Comenta que es éste el párrafo que se incorpora al artículo cuarto.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ: Comenta que en el cuarto artículo se debe estar hablando de las otras decisiones, donde los Honorables Concejales habían coincidido que las otras decisiones iban hacer referencia al tema de las proposiciones. Señala que, en el artículo de otras decisiones, más allá de que van a enmarcar las proposiciones y todo lo que ocurre en la plenaria, también se habla de revocar. Por lo que le parece que no hay unidad en materia en ese sentido. Solicita que se dejen las otras decisiones del Concejo que son las de las proposiciones y se abra otro artículo, puesto que en la parte de "las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones" le parece que es redundante, porque había sido manifestado en el artículo anterior. Así mismo se tiene que entrar a definir cómo es el tema de las proposiciones, para redactar el artículo.

El H.C. ALIRIO FIGUEROA, asevera que los actos administrativos se modifican o se derogan con otro acto administrativo. Señala que si manifiestan que los actos administrativos del Concejo son acuerdos en las resoluciones y nuevamente en el artículo se incorpora "y se adoptan mediante resolución" manifiesta que no habría necesidad de incluir la palabra resolución, puesto que se está hablando de otros actos y los actos administrativos siempre se revocan mediante otro acto administrativo, como pasan todos los actos administrativos. Señala que es necesario que se redacte el artículo cuarto pues opina que es redundante.

El Vicepresidente en uso de la palabra, propone que se decrete un receso, con la finalidad de que se modifique.

El Vicepresidente anuncia que se levanta el receso. Solicita llamar a lista para verificar asistencia y quórum.

ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL
 CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA
 CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
 CHÍA MATAALLANA JOSÉ JULIÁN
 FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
 GARCÍA RUBIO JULIÁN DAVID
 HIGUERA MORALES WILLIAM RENE
 PINZÓN CARDOZO SEGUNDO
 PUERTO MEDINA OMAR JAMES
 RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
 RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO
 RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO
 SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS
 TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE

Por Secretaría se informa que no existe quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ, solicita que mediante proposición sea reabierta la discusión del artículo tercero, puesto que anteriormente realizaron el análisis del artículo cuarto y en la segunda parte del artículo habla sobre la naturaleza revocable que tienen los actos administrativos que son proferidos por el Concejo, razón por la cual considera pertinente que esa argumentación sea incluida en el artículo tercero y en el artículo cuarto se deje única y exclusivamente las decisiones del Concejo que no son ni actos administrativos ni resoluciones.

El Vicepresidente somete a discusión la proposición realizada por el H.C. DANILO RODRÍGUEZ, en el sentido de reabrir el artículo tercero para realizar modificaciones.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban la proposición de reabrir el artículo tercero para dicha modificación.

Aprobado por la mayoría.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 10 de 22

El Vicepresidente manifiesta que, de acuerdo a la proposición presentada, solicita a los H.C.s, SEGUNDO PINZÓN y JULIÁN GARCÍA, que se lea la modificación y el artículo tercero de acuerdo a la modificación para que sea sometido a votación.

El H.C. JULIÁN GARCÍA, interpela que de acuerdo a las consideraciones presentadas por el H.C. DANILO, acerca de que las decisiones del Concejo son revocables, señala que precisamente el artículo 127 del decreto 136 de 1986, habla de ello. Por lo tanto, la proposición es que la parte que se encontraba en el artículo cuarto sea incluida como un párrafo en el artículo tercero, puesto que dichas decisiones del Concejo son acerca de los actos administrativos. El cual quedaría tal cual como se había aprobado, pero se incluye un párrafo: Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables, pero no pueden revocar elecciones ya comunicadas y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. Tal cual como está en el artículo 127 del decreto 1333 de 1986.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo tercero con las respectivas modificaciones.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ, asevera que el cambio le parece adecuado por el alcance de la naturaleza que tienen los actos administrativos de ser revocados. Considera importante que se pueda hacer una pausa, puesto que los actos y las decisiones del Concejo son revocables, no se puede revocar las elecciones y cuando se trata de los acuerdos se revocan mediante otro Acuerdo. No sabe si es prudente que se dé claridad para revocar las resoluciones y así incluir también que una resolución suscrita por la mesa directiva, por el presidente o la secretaria solo podrá ser revocada por otra resolución suscrita. Señala que podría ser: Cuando se trate de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro acuerdo municipal, así mismo las resoluciones solo podrán ser revocadas por otra resolución por el presidente o la mesa directiva.

El Vicepresidente solicita que se dé lectura nuevamente al artículo tal cual quedaría.

El H.C. JULIÁN GARCÍA, manifiesta que dará lectura al artículo 127 del decreto 1336 de 1986, el cual pueda ayudar, artículo 127: Aprobado un proyecto o resolución cualquiera, puede ser reconsiderado o modificado, pero no se pueden revocar nombramientos ya comunicados y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro.

El H.C. ALIRIO FIGUEROA, manifiesta que le parece que la parte que están debatiendo es de Ley, la cual no pueden modificar, puesto que en la parte que dice "Revocables, pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas, pues ninguna elección se puede revocar, porque como sería revocada, comenta que es algo que sobra. Así mismo, señala que se puede añadir en la otra parte "de otro acto administrativo", el cual quedaría así: "Cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro acto administrativo" que puede ser un acuerdo u otra resolución.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, señala que, de acuerdo a las sugerencias, el artículo quedaría de la siguiente forma: Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables, pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas; cuando se trate de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro acuerdo, así mismo las resoluciones serán revocadas por medio de otra resolución. Artículo 83 de la Ley 136 de 1994 y artículo 127 del decreto 1333 de 1986.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ, comenta que más allá de que el H.C. JULIÁN GARCÍA habla que la revocación está en la Ley, podrían comunicar que es revocatoria, un término más adecuado. No sabe cómo realizar el análisis con respecto a lo mencionado por el H.C. ALIRIO, el cual quede más compacto, sin que se comunique que un acuerdo puede ser revocado por otro acto administrativo, dejando abierta la interpretación.

El H.C. JULIÁN CHÍA, interpela que puede quedar plasmado, que se revoque por un acto administrativo de la misma naturaleza.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, da lectura al artículo tercero de acuerdo a las modificaciones, el cual queda de la siguiente manera: Artículo tercero (3°) Actos administrativos del Concejo. Los actos administrativos que el Concejo puede expedir y que contienen sus decisiones según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico son los acuerdos y las resoluciones.

Parágrafo. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables, pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas, cuando se trate de un acuerdo o una resolución, la revocatoria tiene que ser por otro acto administrativo de su misma naturaleza. Artículo 83 de la Ley 136 de 1994 y artículo 127 del decreto 1333 de 1986.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 11 de 22

El Vicepresidente somete a discusión el artículo tercero de acuerdo a modificaciones, leído con anterioridad por el H.C. SEGUNDO PINZÓN.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo tercero tal cual fue leído por el H.C. SEGUNDO PINZÓN.

Aprobado por mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al siguiente artículo.

Artículo cuarto (4°) Otras decisiones del Concejo. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la Corporación. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables, pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas y cuando se trate de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro. Artículo 83 de la Ley 136 de 1994 y artículo 127 del decreto 1333 de 1986.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, propone la siguiente modificación al artículo cuarto:

Artículo cuarto (4°) Otras decisiones del Concejo. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo ni resolución se adoptarán mediante proposición que suscribirá la mesa directiva y el secretario de la corporación. Artículo 83 de la Ley 136 de 1994.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo cuarto, leído con anterioridad.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo cuarto tal cual fue leído por el H.C. SEGUNDO PINZÓN, anteriormente.

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al siguiente artículo.

Artículo quinto (5°) Atribuciones constitucionales del Concejo. Son atribuciones Constitucionales del Concejo:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Ley 152 de 1994).
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos
4. Facultar al Alcalde para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Las facultades al Alcalde serán concedidas hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d, numeral 4).
5. Votar de conformidad a la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
6. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).
7. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y crear, por iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
8. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997, artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política Colombiana y artículo 187 de la Ley 136 de 1994).
9. Elegir Personero para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional. Los personeros así elegidos se posesionarán e

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 12 de 22

iniciarán su período el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. En la elección del Personero Municipal se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. (Ley 136 de 1994, artículos 158 y 170, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y la Ley 1904 de 2018.

10. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).

11. Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. (Artículo 6º Acto Legislativo 01 de 2007, Ley 136 de 1994, artículo 38).

12. Proponer y decidir la moción de censura en los términos establecidos en la Constitución y en este reglamento. (Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6º).

13. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la Ley (Constitución Política artículo 301).

14. Dividir el municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas' y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política, artículo 3º18, Ley 136 de 1994, artículo 117 y Ley 388 de 1997)

15. Protocolizar junto con el Alcalde, la conformación del área metropolitana a la cual se integre el municipio y definirle sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial. (Constitución Política, artículo 319)

16. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del Municipio que éste aportará a la Asociación de Municipios de la cual vaya a ser parte. (Constitución Política, artículo 321)

17. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.

18. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo (numeral 6, artículo 313 de la C.P).

19. Velar por la preservación del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994, art 32 numeral 8, modificado por la ley 1551 de 2012, numeral 7 y ley 388 de 1997.)

20. Organizar la personería municipal y dictar las normas necesarias para su funcionamiento (Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000 y art 18 de la ley 1551 de 2012, numeral 8.)

21. Dictar las normas de presupuesto.

22. Las demás que la Constitución Política le asigne.

El Vicepresidente pregunta a los señores de la comisión si el artículo quinto sufre alguna modificación.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, interpela para afirmar que, si tiene modificaciones, manifiesta que precisamente en el actual reglamento interno el artículo quinto (5º) tiene en un solo artículo, todo lo que es las atribuciones constitucionales y legales. Comenta que en el nuevo reglamento se plantea dejar una cosa que son las atribuciones constitucionales y nace un artículo sexto (6º) que son las atribuciones legales. Manifiesta que se hace un desprendimiento total para que se tenga mayor claridad en el reglamento.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo quinto de acuerdo a la modificación comunicada por el H.C. SEGUNDO.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo quinto tal cual fue leído por la señorita secretaria y con la explicación correspondiente del H.C. SEGUNDO PINZÓN.

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al artículo sexto.

Artículo sexto (6º) Atribuciones legales del Concejo. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Artículo 32 de la ley 136 de 199,4 modificado por el artículo No. 18 de la ley 1551 de 2012).

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
ACTA DE PLENARIA		Versión: 1
		Página: 13 de 22

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 2)
4. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3)
5. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6)
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 8, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral T y Ley 388 de 1997)
9. Organizar la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9, y '181; Ley 617 de 2000, artículos 21 y 22 y artículo 1B de la Ley 1551 de 2012, numeral 8).
10. Crear personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio, a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la Procuraduría delegada para personeros. (Ley 136 de 1994, artículo 180)
11. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral e).
12. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10)
13. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral l 1).
14. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Duitama. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones de control especial emanadas del Concejo Municipal será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Ésta adelantará de oficio o por petición de la corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 12).
15. Elegir Secretaria(o) General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015). Ley 1904 de 2018.
16. Durante los periodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994)
17. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112 de la Ley 136 de 1994)
18. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 14 de 22

136 de 1994, artículos 53 y, 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12; modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

19. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literal A, numeral 8, modificado por el numeral 8, literal a del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Literal Numeral 12, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 10).

20. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde. (Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 12).

21. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.

22. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en Primer Debate. (Ley 136 de 1994, artículos 72 y 73, inciso 3).

23. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994, artículo 138 y Ley 1681 de 2013)

24. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el municipio pertenezca a una asociación de municipios. (Ley 136 de 1994, artículo 150, numeral 1)

25. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994, artículo 187)

26. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

27. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 20, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).

28. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012, artículo 12, literal a).

29. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, en los términos del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

30. Por iniciativa del alcalde, expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana. (Ley 1625 de 2013, artículo 8, parágrafo segundo.)

31. Autorizar al alcalde, por iniciativa del mismo, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto municipal. (Ley 1625 de 2013, artículo 28, parágrafo segundo.)

32. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Municipal, hasta tanto se elija su reemplazo. (Artículo 313, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 172 de la Ley 136 de 1994).

33. Las demás que establezcan las normas vigentes.

Parágrafo 1. El Concejo Municipal mediante acuerdo, por iniciativa del alcalde, establecerá la forma y los medios como el municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 15 de 22

Parágrafo 3. Decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Parágrafo 4. Cuando el Concejo no se encuentre reunido corresponde al Alcalde Municipal conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa (Numeral 12, literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

El Vicepresidente de la Corporación manifiesta que se encuentra leído el artículo 6º del proyecto de acuerdo, concede el uso de la palabra para posibles modificaciones. Solicita que los H.C.s, SEGUNDO PINZÓN y JULIÁN GARCÍA comuniquen si el artículo tiene alguna alteración.

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA, manifiesta que el parágrafo 3 del 4 se debe dejar como un numeral y no como un parágrafo puesto que es de Ley, el cual quede establecido como numeral 33 y el 33 por lo tanto quede estipulado como numeral 34.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, señala que el artículo sexto nace de acuerdo a que en el antiguo reglamento se encontraba "Funciones constitucionales y legales" en un solo artículo, lo que realizaron fue a dar apertura para que el artículo quinto se encontraran funciones constitucionales y el sexto como atribuciones de carácter legal. Comenta que es el único cambio realizado y lo que tendrían que efectuar es someter a votación la proposición realizara por el H.C. LUIS ALIRIO, sobre que el parágrafo tercero sea convertirlo en numeral 33 y el 33 actual pase a ser numeral 34, posterior a esa modificación el parágrafo cuarto pasaría a ser parágrafo tercero.

El Vicepresidente comunica a la corporación que se encuentra en discusión el artículo sexto del proyecto de acuerdo, con las modificaciones comentadas por el H.C. SEGUNDO PINZÓN y proposición realizada por el H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo sexto de acuerdo a modificaciones

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al siguiente artículo.

Artículo séptimo (7º) Prohibiciones al Concejo: No podrá el Concejo: (Artículo 41 de la Ley 136 de 1994).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.
4. Dar votos de aplauso a actos oficiales, pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de prescripciones naturales o jurídicas. O persecución contra personas
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia)

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 16 de 22

8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (Ley 136 de 1994, artículo 48)

10. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la Ley 1551 de 2012 (6 de julio de 2012), el Concejo Municipal no podrá aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes. (Parágrafo transitorio del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012)

11. Intervenir en los procesos de contratación (Numeral 11 del artículo 25 la Ley 80 de 1993)

12. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

El Vicepresidente pregunta a la Comisión Accidental si el artículo séptimo presenta alguna modificación.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, asevera que de acuerdo a las modificaciones anteriores de dividir un artículo, anteriormente en el reglamento el artículo se encontraba en el literal sexto y en el actual pasa a estar como literal séptimo y que dentro de los literales se incorporó una nueva prohibición reglamentado por la Ley 1551 y es el numeral 10, el cual dice que durante los diez años siguientes a la expedición de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal no podrá aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.

Manifiesta que es un numeral muy importante, puesto que el año siguiente debatirán el tema del Plan de Ordenamiento Territorial, sobre la distribución de las comunales y corregimientos, por lo tanto prevé que no se puede modificar el número de ediles que ya tiene el municipio de Duitama.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo séptimo (7°) de acuerdo a las modificaciones presentadas anteriormente por el H.C. SEGUNDO PINZÓN.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo séptimo de acuerdo a modificaciones explicadas por el H.C. SEGUNDO PINZÓN.

Aprobado por mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al octavo artículo.

Artículo octavo (8°) Prohibiciones a los Concejales: No podrán los Concejales:

1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Artículo 50 de la ley 617 de 2000)

2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 3)

3. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por si o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994 (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 2)

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 4)

5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio (Ley 617 de 2000, artículo 41)

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	<p>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014</p>	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	<p>ACTA DE PLENARIA</p>	Versión: 1
		Página: 17 de 22

6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital. (Ley 136 de 1994, artículo 46, literal D)

7. Los Concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.

8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley en especial las contenidas en el artículo 35 de la ley 734 de 2000 para todo servidor público.

El Vicepresidente pregunta a la Comisión Accidental si el artículo octavo presenta alguna modificación.

El H.C. JULIÁN GARCÍA, comenta que el artículo no tiene modificaciones respecto a su contenido, sin embargo, señala que en el actual reglamento aparece como artículo número 11, con el fin de darle un orden al proyecto, luego de las prohibiciones al Concejo irían las prohibiciones a los Concejales.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo octavo de acuerdo a la modificación comunicada por el H.C. JULIÁN GARCÍA.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo octavo leído con anterioridad.

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al noveno artículo.

Artículo noveno (9°) Inhabilidades de los Concejales.

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplir en el respectivo municipio o distrito.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

4. Quien tenga vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha".

El Vicepresidente pregunta al señor ponente y a los integrantes de la comisión accidental, si el artículo noveno sufre alguna modificación.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 18 de 22

El H.C. JULIÁN GARCÍA, manifiesta que la actual modificación la realizaron en el primer debate. Comenta que el artículo noveno no se encontraba en el anterior reglamento interno, el cual habla acerca de las inhabilidades como está expuesto en la Ley 136, específicamente en la ley 617 de 2000.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo noveno del proyecto de acuerdo.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ, en uso de la palabra le pregunta al H.C. JULIÁN GARCÍA, por el tema de las calidades el cual se encontraba como artículo séptimo en el anterior reglamento interno, el cual no se encuentra en el actual reglamento. Considera que debe de ir un nuevo artículo octavo para incluir el tema de calidades. En consecuencia, realiza la proposición de que sea incluido un nuevo artículo octavo donde se establezca el tema de calidades el cual habla sobre "Para ser elegido Concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del municipio de Duitama durante los seis meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres años consecutivos" reitera que ese sería el nuevo artículo octavo sobre calidades y por ende en adelante los numerales se corren una unidad.

El Vicepresidente le solicita al señor ponente H.C. SEGUNDO PINZÓN, leer el nuevo artículo octavo según la proposición realizada por el H.C. DANILO RODRÍGUEZ.

El H.C. JULIÁN GARCÍA, manifiesta que de acuerdo a la proposición presentada por el H.C. DANILO RODRÍGUEZ, el artículo octavo queda de la siguiente manera:

"Artículo octavo (8°) Calidades. Para ser elegido Concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber nacido o ser residente del municipio de Duitama durante los seis meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época".

El presidente somete a discusión el nuevo artículo octavo del nuevo reglamento interno.

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA, manifiesta que se debe realizar una limitante en el nuevo artículo propuesto, puesto que las personas no pueden llegar a la ciudad de Duitama a los 15 días crear una empresa y así postularse de una vez como Concejal. Comenta que puede ser que desarrollen su actividad económica durante el último año.

El H.C. PABLO SANTIAGO, como réplica comenta que respecto a lo mencionado por el H.C. LUIS ALIRIO, no todos los ciudadanos tienen empresa o tienen trabajo, por lo que opina que en el tema de calidades si le parece puntual que se establezca que el Concejal elegido sea residente de la ciudad de Duitama.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ, asevera que el tema viene enmarcado por el tema constitucional, por lo que los Honorables Concejales no pueden incluir el tema del desarrollo de la actividad económica. Como ejemplo, comenta la situación del H.C. MATEO CENTENO, quien nació en Duitama, vivió en la ciudad, estudió en Bogotá, antes de graduarse llegó al Concejo de Duitama y precisamente es su primer trabajo. Por lo tanto, considera que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad.

El H.C. JULIÁN GARCÍA, en uso de la palabra, manifiesta que leerá tal cual como aparece en la Ley 136, artículo 42, frente al artículo octavo, el cual quedó muy similar:

"Artículo octavo (8°) Calidades. Para ser elegido Concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del municipio de Duitama, durante los seis meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época2.

El Vicepresidente comunica que se encuentra leído el nuevo artículo ocho.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el nuevo artículo octavo (8°) del proyecto de acuerdo leído con anterioridad.

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente manifiesta que se dará paso a la aprobación del nuevo artículo nueve sobre prohibiciones a los Concejales, el cual fue leído con anterioridad. Comenta que la modificación es solo el numeral, el cual cambia de artículo ocho a que esté establecido como artículo nueve con lo establecido en éste.

Pregunta a la plenaria si aprueban el nuevo artículo nueve (9°) del proyecto de acuerdo, de acuerdo a la modificación de numeral.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 19 de 22

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente somete a discusión el antiguo artículo nueve (9°) sobre inhabilidades de los Concejales, el cual quede con numeral diez (10°) de acuerdo a las modificaciones de los anteriores artículos y proposiciones presentadas.

Pregunta a la plenaria si aprueban el nuevo artículo décimo de acuerdo a la modificación de numeral, donde anteriormente era artículo (9°), el cual con dichas proposiciones pasa a ser artículo décimo.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ, manifiesta que en el tema de las inhabilidades de los Concejales, considera que hace falta un encabezado, el cual diga: No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido como Concejal del municipio de Duitama. Posteriormente empezar con la numeración.

El Vicepresidente solicita que de acuerdo a la proposición realizada por el H.C. DANILO, se lea nuevamente el artículo (10) con su respectiva modificación.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, asevera que de la siguiente manera quedaría el encabezado:

"Artículo decimo (10°) Inhabilidades de los Concejales. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido Concejal del Municipio de Duitama, con sus respectivos cuatro literales que anteriormente se dieron lectura.

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA, considera que así mismo en el artículo se debe incluir un quinto numeral, el cual diga: "Las demás que establezca la Constitución y la Ley".

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, manifiesta que es pertinente la proposición realizada por el H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA, puesto que si existe alguna modificación quedaría incluida dentro el reglamento. Por lo tanto, quedaría de la siguiente manera:

Artículo décimo (10°) Inhabilidades de los Concejales. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido Concejal del Municipio de Duitama. Con los respectivos cuatro literales y nuevo literal quinto: "5. Las demás que determine la Constitución y la Ley".

El Vicepresidente somete a discusión el nuevo artículo décimo sobre las inhabilidades de los Concejales, artículo el cual paso de ser artículo nueve a diez, con dichas modificaciones sobre su encabezado y adición del numeral quinto, sobre "Las demás que determine la Constitución y la Ley".

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el nuevo artículo decimo (10°) del proyecto de acuerdo a las modificaciones leídas anteriormente por el H.C. SEGUNDO PINZÓN.

Aprobado por mayoría

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al décimo (10°) ahora como artículo (11°) en cuanto a las incompatibilidades de los Concejales y modificaciones aprobadas.

Artículo décimo (10°) (Nuevo artículo decimo primero 11°) Incompatibilidades. Los Concejales no podrán:

1. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por si o por interpuesta persona contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
2. Ser miembros de juntas consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
3. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
4. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, autores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA-001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 20 de 22

5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio".

Parágrafo 1: Se exceptúa del régimen de incompatibilidades, el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2: El funcionario público municipal que nombre a un Concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta.

El Vicepresidente, comunica que se encuentra leído el artículo decimo (10°) nuevo artículo décimo primero (11°) en cuanto a incompatibilidades de los Concejales. Pregunta a la comisión accidental si el artículo es sometido a alguna modificación.

El H.C. JULIÁN GARCÍA, comunica que de acuerdo a un error de transcripción el numeral cuarto y quinto son los mismos, por lo tanto, propone que se elimine el numeral quinto y los demás quede tal cual como estaba establecido.

El Vicepresidente somete a discusión el artículo con la modificación establecida por el H.C. JULIÁN GARCÍA.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo tal cual fue leído con la modificación propuesta por el H.C. JULIÁN GARCÍA.

Aprobado por la mayoría.

El Vicepresidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al siguiente artículo.

Artículo décimo primero (11°) (Nuevo artículo décimo segundo 12°). Excepciones a las incompatibilidades. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los Concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado actuar en los siguientes asuntos:

- En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés.
- Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas.
- Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicio público domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.
- Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los Concejales durante su periodo Constitucional no podrán ser apoderados, ni peritos en los procesos que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

El Vicepresidente pregunta al señor ponente H.C. SEGUNDO PINZÓN, si el artículo sufre alguna modificación.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN, asevera que la modificación es que en el anterior reglamento interno estaba establecido como artículo noveno (9°) en el actual quedaría con número doce (12°) y su texto queda igual.

El Vicepresidente somete a discusión el nuevo artículo doce del proyecto de acuerdo

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el artículo doce de acuerdo a modificación de numeral, como fue manifestado por el H.C. SEGUNDO PINZÓN.

Aprobado por mayoría.

El Vicepresidente interpela que teniendo en cuenta que el proyecto es de vital importancia para la ciudad y para las nuevas generaciones de Concejales, se requiere que se siga realizando un estudio juicioso de artículo

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 21 de 22

por artículo del reglamento para garantizar los derechos fundamentales de los Duitamenses. Manifiesta que de acuerdo a que se encuentran a 5 minutos de cumplir las 3 horas de sesión, realiza la proposición desde la mesa directiva se aplaze el estudio y se continúe con los puntos del orden del día.

El Vicepresidente somete a discusión la proposición realizada por la mesa directiva.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar la discusión. Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban la proposición presentada.

Aprobada por la mayoría.

El Vicepresidente informa que el día siguiente continuarán con el estudio del nuevo artículo trece frente al antiguo artículo doce, respecto a la duración de las incompatibilidades.

6°. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Según control de asistencia, se registra por secretaría el ingreso de los Honorables Concejales: ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL y PUENTES LEÓN RONALD FRANCCESCO.

Por secretaría se informa que no hay correspondencia radicada.

7°. PROPOSICIONES

El Presidente abre el punto de Proposiciones. Anuncia que va a cerrar el punto de Proposiciones.

Cierra el punto de Proposiciones.

8°. ASUNTOS VARIOS

El Presidente abre el punto de Asuntos Varios

El H.C. LUIS ALIRIO, comenta que de acuerdo a lo que ha escuchado, en una sesión se hacen hasta 4 o 5 llamadas a lista o más, por lo que le parece que no es bueno en la corporación, puesto que las sesiones son pagas y si en el llamado a lista el Concejal no contestó el llamado quiere decir que no asistió a la sesión, por lo tanto, se podría presentar un problema en el pago de la sesión.

Así mismo comenta que cuando un Concejal contesta a lista y permanece 10 minutos o el tiempo que sea y se retira sin comunicar nada, queda conformando el quórum. Por lo tanto, solicita a la mesa directiva se revise el tema con el fin de evitar un conflicto de intereses.

El Vicepresidente manifiesta que respecto al llamado a lista en el reglamento interno comunica que después de cada receso se tiene que hacer verificación del quórum. Por lo tanto, precisamente se está realizando el estudio y modificaciones del reglamento interno. Señala que si la persona que está presidiendo la sesión tiene que llamar a lista las veces necesarias las realizará y respecto a la otra inquietud manifestada por el H.C. LUIS ALIRIO, comenta que será estudiado en la mesa directiva.

El H.C. DANILO RODRÍGUEZ, interpela que coadyuva la proposición realizada por el H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA, puesto que en el recinto se ha presentado una controversia en cabeza de la mesa directiva 2022, y es que el Vicepresidente en su momento manifestó que los recesos no hacían parte de la sesión y el presidente manifiesta que sí hace parte. Razón por la cual cada vez que se decretan los recesos, se tiene que realizar llamado a lista, por lo que sería bueno que se regulara. Visto que un Concejal contesta la verificación del quórum cuando están leyendo el orden del día y no vuelve a contestar nada, ¿Qué pasaría con el tema de reconocimiento?

El Vicepresidente manifiesta que la sugerencia será revisada al interior de la mesa directiva, con el ideal de regular el tema de recesos, llamados a lista y verificación de quórum.

El Vicepresidente anuncia que se va a cerrar el punto de Asuntos Varios. Cierra el punto de Asuntos Varios.

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 22 de 22

Por secretaría se informa que está agotado el orden del día.

El presidente señala que siendo las once y cuarenta y seis minutos de la mañana (11:46 a.m.) del día 02 de agosto de 2022, se da por finalizada la sesión prevista para la fecha.

Una vez leída y aprobada la presente Acta, se firma como aparece.



CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ
 Presidente



PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
 Secretaria General

ACTA No. 057	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CAMILA LEÓN VERDUGO.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA